

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N.º 453  
De 11 de junio de 2018



Que establece el calendario y el proceso para el Procedimiento Ordinario de Ingreso al Régimen de Carrera Administrativa mediante concurso

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 23 de 12 de mayo de 2017 reformó la Ley 9 de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa y dicta otras disposiciones;

Que la precitada Ley modificó el artículo 62 de la Ley 9 de 1994, el cual establece que las convocatorias para la aplicación del Procedimiento Ordinario de Ingreso se llevarán a cabo por convocatoria pública;

Que la Ley 23 de 12 de mayo de 2017 estableció en su artículo 25 que a partir del día 2 de enero de 2017 y según el calendario establecido por el Órgano Ejecutivo se aplicará el Procedimiento Ordinario de Ingreso en las instituciones del Estado.

Que el precitado artículo establece que hasta el día 29 de junio de 2018 se podrá nombrar a servidores públicos en cargos definidos como de Carrera Administrativa sin utilizar el Procedimiento Ordinario de Ingreso ni el Procedimiento Especial de Ingreso;

Que la Ley 9 de 1994 establece como función de la Dirección General de Carrera Administrativa ejecutar las políticas de recursos humanos del sector público basadas en las directrices del Órgano Ejecutivo;

Que la Ley 9 de 1994 establece como función de las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos cumplir con las disposiciones que emanen de la Dirección General de Carrera Administrativa;

Que en virtud de lo anterior, resulta imperativo para el continuo actuar del Órgano Ejecutivo en materia de recursos humanos establecer los parámetros para el Procedimiento Ordinario de Ingreso.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se establece el calendario para el Procedimiento Ordinario de Ingreso a través de la figura del concurso en todas las instituciones del Estado sujetas al régimen de Carrera Administrativa a partir del 2 de julio de 2018.

**Artículo 2.** La fecha y tipo de concurso será a discreción de la institución, quien le solicitará a la Dirección General de Carrera Administrativa un número de convocatoria para la publicación de los cargos vacantes.

**Artículo 3.** Los tipos de concursos de ingreso serán los siguientes:

1. Concurso de antecedentes, o
2. Examen de libre oposición.

**Artículo 4.** El Procedimiento Ordinario de Ingreso se desarrollará mediante el cumplimiento de las siguientes etapas:



1. Convocatoria Pública;
2. Proceso de Reclutamiento;
3. Selección y Nombramiento;
4. Periodo de prueba;
5. Otorgamiento de status de Carrera Administrativa.

**Artículo 5.** Para el procedimiento de Convocatoria Pública, la institución publicará en su página web el número de convocatoria establecido con anticipación por la Dirección General de Carrera Administrativa, duración de la misma y los requisitos establecidos en los Manuales Institucionales de Clases Ocupacionales para el o los cargos vacantes sometidos al Concurso de Ingreso.

**Artículo 6.** Cuando en una convocatoria de concurso de ingreso se agotara el período de convocatoria sin que hubiese participante o ninguno satisfaga los requisitos para alguna de las posiciones de la misma, se declarará como desierto el concurso. La institución coordinará con la Dirección General de Carrera Administrativa la siguiente convocatoria para el o los cargos que se declarasen desiertos.

**Artículo 7.** El Proceso de Reclutamiento será realizado por la institución con fundamento en lo establecido a través de la Dirección General de Carrera Administrativa, dicho procedimiento establecerá la ponderación y demás procesos para determinar el candidato o candidatos que continuarán a la siguiente etapa del Procedimiento Ordinario de Ingreso.

**Artículo 8.** El aspirante o aspirantes que lleguen a formar parte de la terna presentada como resultado de la etapa del Proceso de Reclutamiento, a la etapa de Selección y Nombramiento, serán convocados por la institución para sus debidas entrevistas realizadas por el superior jerárquico inmediato al puesto que están concursando.

**Artículo 9.** La lista de los elegibles que cumplieron con los requisitos del cargo y la información de los participantes que forman parte de la terna seleccionada por parte de la institución será remitida a la Dirección General de Carrera Administrativa. Esta información podrá ser solicitada por cualquier persona que esté interesada en la información de la convocatoria.

**Artículo 10.** Una vez concluida la etapa de entrevistas, el superior jerárquico inmediato del servidor público recomendará de la terna entrevistada el candidato que considera apropiado para el cargo. Será a discreción de la Autoridad Nominadora la selección del aspirante de la terna para ocupar el cargo.

**Artículo 11.** La información sobre el aspirante seleccionado para ocupar la posición será remitida a la Dirección General de Carrera Administrativa para su registro.

**Artículo 12.** El periodo de prueba del servidor público seleccionado para el cargo será de tres meses, periodo en el cual recibirá inducción al puesto y deberá cumplir el curso básico de ética. Concluido este periodo de no obtener un nivel satisfactorio en su Evaluación de Desempeño del Periodo de Prueba de Ingreso, se le desvinculará de la posición tal cual lo establece la Ley.

**Artículo 13.** Si un servidor público de contrato, permanente o de carrera administrativa es seleccionado para el cargo, el mismo solicitará una licencia sin sueldo por el periodo de tres meses que representa el periodo de prueba. Este período no afectará el cómputo de su continuidad laboral o cómputo de tiempo para los efectos de la bonificación por antigüedad de Carrera Administrativa.

**Artículo 14.** De ser satisfactoria la Evaluación del Desempeño del Período de Prueba de Ingreso, el servidor público será acreditado en dicho cargo. De ocupar otra posición en el Estado, deberá renunciar a la misma, esta renuncia no afectará el cómputo de los años de

carrera administrativa para los efectos de su bonificación o su continuidad en caso de ser servidor público permanente.

**Artículo 15.** El servidor público al no cumplir el periodo de prueba satisfactoriamente será desvinculado y tendrá derecho al pago de todos sus derechos establecidos en la ley.

**Artículo 16.** Para los efectos de la renuncia de los servidores públicos que ocupen la nueva posición, se les cancelará su prima de antigüedad y derechos no cobrados de la posición a la que renuncia, siempre y cuando cambien de institución, mas su continuidad laboral será respetada para los efectos del tiempo laborado en el Estado. En caso de continuidad en la institución el servidor público mantendrá su continuidad para el cómputo de su prima de antigüedad y los derechos que mantenga.

**Artículo 17.** Para los efectos de la renuncia de los servidores públicos de carrera administrativa que ocupen el nuevo cargo se les cancelará su prima de antigüedad y derechos no cobrados de la posición a la que renuncia siempre y cuando cambien de institución, mas su continuidad laboral será respetada para los efectos del tiempo laborado en el Estado y el cálculo de la bonificación por antigüedad de Carrera Administrativa. En caso de continuidad en la institución el servidor público mantendrá su continuidad para el cómputo de su prima de antigüedad y los derechos que mantenga.

**Artículo 18.** Este Decreto deroga el Capítulo IV del Decreto Ejecutivo N.º222 de 12 de septiembre de 1997.

**Artículo 19.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente a su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los

Once (11) días del mes de Junio del  


**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

  
**SALVADOR SÁNCHEZ**  
Ministro de la Presidencia, encargado

